

Informe de la Autoridad Investigadora al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones de que se avocará al conocimiento de la denuncia que le fue remitida por la Directora General de la Oficina de Coordinación, en suplencia por ausencia del Titular de la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Esta Autoridad Investigadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica, se avocará al conocimiento de la denuncia que le fue remitida por la Directora General de la Oficina de Coordinación, en suplencia por ausencia del Titular de la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante oficio número COFECE-AI-2022-083, recibido por la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 04 de abril del año en curso.

En su oficio, la Directora General de la Oficina de Coordinación, en suplencia por ausencia del Titular de la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica, manifiesta que remite los originales de la denuncia y demás constancias relacionadas con la misma, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de esa Comisión en el acuerdo CFCE-089-2022, del 01 de abril de 2022, que en su parte conducente señala lo siguiente:

#### SE ACUERDA

*PRIMERO. Toda vez que, conforme a lo expuesto por el AI, los hechos denunciados se relacionan con conductas que podrían afectar servicios que se ofrecen en el mercado de telecomunicaciones, así como a infraestructura necesaria para la prestación de los servicios referidos, la autoridad en materia de competencia económica es el IFT, de acuerdo con los artículos 28 de la CPEUM, 5 de la LFCE y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

*SEGUNDO. Se autoriza al AI que remita al IFT el escrito de denuncia, en atención a que se observa que los hechos ahí expuestos corresponden al mercado de telecomunicaciones, siendo el IFT la autoridad en materia de competencia económica del mercado referido por el DENUNCIANTE, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos decimocuarto y decimosexto, de la CPEUM; 5, 10 y 12, fracción XXX de la LFCE, así como la fracción XLVI del artículo 17 del ESTATUTO.*

(Énfasis añadido)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos decimocuarto, decimosexto y vigésimo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 28, fracción I, 66 y 67 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 4, fracción VI, y 62, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**PAULINA MARTÍNEZ YOUN**  
**TITULAR DE AUTORIDAD INVESTIGADORA**

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

